

Séptimo.—Se faculta a la Comisión Rectora para adoptar cuantas disposiciones sean precisas para el mejor desarrollo del curso, dentro de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II, muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, Vicepresidente de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria; ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y demás miembros de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 17 de noviembre de 1967 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Adamuz y Pedro Abad, provincia de Córdoba, expediente número 6.770, a don Cayetano Ureña Valderrama, por cesión de derechos del peticionario «Herederos de José Ureña, S. R. C.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Adamuz y Pedro Abad, de 14 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:  
Una diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 27 plazas cada uno y clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase 1.ª: 0,45 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 2.ª: 0,40 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—7.955-A.

Servicio entre Cacabelos y Villadepalos, provincia de León, expediente número 8.656, a «Vázquez y Alonso, S. L.», como hijuela del que es concesionario entre Ponferrada-Lillo y Pereda de Ancares (V-141), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cacabelos y Villadepalos, de 7,5 kilómetros de longitud, pasará por Carracedo y Carracedelo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Villadepalos y Ponferrada por Cacabelos las siguientes expediciones:

Cinco diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-141).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-141).  
Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base, debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—7.956-A.

Servicio entre Areta y Llodio, provincia de Alava, expediente número 8.692, a «Hijos de Segundo Estivalles, S. A.», por transferencia del peticionario, don Segundo Estivalles Añibarro, como hijuela del que es concesionario entre Bilbao e Ibarra (Orozco) (V-1.409), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Areta y Llodio, de tres kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Areta y Llodio y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Areta y Llodio, tres diarias de ida y vuelta, más dos de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base (V-1.409).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-1.409).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio-base, debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—7.957-A.

Servicio entre Ceuti y Molina de Segura, provincia de Murcia, expediente número 8.710, a don José Martínez García, como hijuela del que es concesionario entre Mula y Ceuti (V-2.549), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ceuti y Molina de Segura, de siete kilómetros de longitud, pasará por Pullas y Alguazas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de Ceuti para Molina de Segura y viceversa y de v entre Alguazas y Molina de Segura y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Ceuti y Molina de Segura.

Una de ida y vuelta los martes, jueves y sábados no festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base (V-2.549).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-2.549).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio-base, debiendo abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.958-A.

Madrid, 6 de diciembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 17 de noviembre de 1967 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio de circunvalación del lago de Bañolas entre los correspondientes empalmes con la carretera comarcal 150 (expediente número 8.780), a «Transportes Eléctricos Interurbanos, Sociedad Anónima», como hijuela desviación del que es concesionario entre Cruce de Pruit-Rupit y Girona con hijuelas (V-811), provincia de Girona, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bañolas y Bañolas, de siete kilómetros de longitud, pasará por Porqueras, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Bañolas y Bañolas por Porqueras: Nueve expediciones los domingos y días festivos comprendidos entre el 1 de julio y 15 de septiembre de cada año.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Los del servicio-base (V-811) más uno de 20 plazas.

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: Una peseta por viajero-kilómetro. Esta tarifa será de aplicación exclusiva para el itinerario que se autoriza: en las expediciones en conjunto con el servicio-base las tarifas serán las del V-811.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,15 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente y en conjunto con el servicio-base como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.952-A.

Servicio entre San Andrés e Igüeste de San Andrés y entre San Andrés y El Bailadero, con entrada al Túnel (expediente número 7.511), provincia de Santa Cruz de Tenerife, a don Víctor Marrero Gariñán, como hijuelas del que es concesionario entre Santa Cruz de Tenerife y San Andrés (V-1.336), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Andrés e Igüeste de San Andrés, de 7,200 kilómetros de longitud, pasará por El Balayo, y el de San Andrés a El Bailadero, de 13,125 kilómetros de longitud pasará por Los Navajones, Bardanco, Cho Eugenio, Empalme Ramal Túnel, Túnel de Taganana y Empalme Ramal Túnel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre San Andrés e Igüeste de San Andrés: Tres expediciones diarias de ida y vuelta, y entre San Andrés y El Bailadero dos expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.336).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.336).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente en conjunto con el servicio-base. 7.953-A.

Servicio entre Triollo y Guardo (expediente número 8.253), provincia de Palencia, a don Zacarías Mancebo Martín, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Triollo y Guardo, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Alba de los Cardaños, Cardaño de Abajo, Camporredondo de Alba, Otero de Guardo y Velilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Guardo y Velilla y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,70 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—7.954-A.

Madrid, 6 de diciembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

**RESOLUCION de la Direccion General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de noviembre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Puente Almuhey y Velilla de Guardo, provincias de León y Palencia (expediente número 8.795), a don Martiniano Fernández Fernández, como hijuela del que es concesionario entre León y Acevedo con hijuelas (V-1.170), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puente Almuhey y Velilla de Guardo, de 21,60 kilómetros de longitud, pasará por Cegoñal, La Espina y Guardo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Velilla de Guardo y Guardo y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Puente Almuhey y Velilla de Guardo: Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos y días 1 de enero y 25 de diciembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.170).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio-base (V-1.170).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.959-A.

Servicio entre Cuntis y San Clemente, provincia de Pontevedra (expediente número 8.819), a «Manuel y José Garrido Piñeiro. S. R. C.», como hijuela del que es concesionario entre Pontevedra y Cuntis (V-461), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cuntis y San Clemente, de seis kilómetros de longitud, pasará por Estacas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Cuntis y San Clemente: Una expedición de ida y vuelta los martes, miércoles y viernes, como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-461).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-461).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.960-A.

Servicio entre Outomuro y El Viso, provincia de Orense (expediente número 8.837), a don Ramón Vázquez Conde, como hijuela del que es concesionario entre Orense y Sande (V-591), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Outomuro y El Viso, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Outomuro y El Viso: Una expedición diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-591).